---------- En la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut a los nueve días del mes de Noviembre del año 2.009, se constituye el vocal de la Cámara en lo Criminal, Juez de Cámara Dr. Leonardo Marcelo PITCOVSKY, para dictar sentencia en estos autos caratulados: **"P., J. A. P.S.A. ROBO TENTADO – DOS HECHOS – PTO. MADRYN" Expte. N º 104, Folio 156, Año 2006,** seguidos contra **J. A. P.,** argentino, nacido el 17 de Julio de 1.9**, en Puerto Madryn, provincia de Chubut, hijo de E. y de D. S., soltero, alfabeto, D.N.I. N º ** *** ***, domiciliado en Barrio P. *, Manzana ****, lote ** de esta ciudad de Puerto Madryn, en orden al delito de **ROBO EN GRADO DE TENTATIVA – DOS HECHOS (Art. 164, 42 y 45 del C. Penal)** en relación a los hechos descriptos en la requisitoria de elevación a juicio de fs. 146/147 vta., a saber: **Hecho 1:** *"Alrededor de las 03,45 horas del día 14 de Febrero de 2.006, la persona de J. A. P., previo a violentar las rejas que cubrían la ventana del local comercial "Panadería J.", sito en la calle B. N º *** de esta ciudad, se apoderó de la suma aproximada a los cuarenta pesos, como así también intentó llevarse distintas bebidas alcohólicas, no logrando concretar su accionar por cuanto personal policial que se hizo presente en el lugar procedió a su detención"* **Hecho 2:** *"J. P. en fecha 02 de Marzo de 2.006 alrededor de las 13,15 horas, junto a otro individuo que se encuentra rebelde, luego de destruir la ventanilla delantera derecha del automóvil marca Volkswagen Bora, dominio ***-*** que se encontraba estacionado en la calle E. y P. de esta ciudad, se apoderó de una cartera de mujer color negra que en su interior contenía documentación personal, tarjetas de crédito y dinero en efectivo, propiedad de A. B., dándose a la fuga hasta ser aprehendido por personal policial a algunas cuadras del lugar".*----------

---------- Intervino por la Acusación el Sr. Fiscal General Jefe Dr. Daniel Esteban BÁEZ y por la defensa técnica del imputado, la Defensora Pública Penal, Dra. G. M. D. B..----------

---------- De seguido se procede conforme lo prescribe el artículo el Art. 357 del Código Procesal Penal.----------

---------- Controlada la formalidad y seriedad del acuerdo entre las partes, se advierte la viabilidad de la aplicación del instituto, por lo que se ha de dictar sentencia en los términos del segundo párrafo del artículo 9 de la Ley 4566 modificada por Ley 5278.----------

---------- Al comienzo de la audiencia, luego de la lectura de los hechos que se le imputan a J. A. P., las partes ratificaron el escrito por el cual habían propuesto imprimir el procedimiento abreviado respecto del nombrado de conformidad a los estipulado en el art. 12 de la Ley 4743 que remite a la aplicación del art. 9 de la Ley 4566.----------

---------- En tal sentido, ambas partes propusieron la aplicación en el caso de un juicio abreviado, el que supone un pacto entre la Defensa y la Fiscalía y el reconocimiento del hecho por parte del imputado, peticionando se le imponga a P. una pena de DOS MESES de PRISIÓN de cumplimiento efectivo, bajo la modalidad de prisión nocturna (Art. 35 inc. f y art. 40 de la Ley 24.660 modificada por ley 26.472) a cumplirse en alguna dependencia policial de esta ciudad, en virtud de su residencia local entre las 21,00 horas de un día y las 06,00 horas del día siguiente.----------

---------- J. A. P. manifestó que se declara autor de los hechos, aceptando asimismo la aplicación de una pena de DOS MESES de prisión, a cumplir bajo la modalidad de prisión nocturna.----------

---------- En relación al tópico en tratamiento, tengo por acreditada la materialidad

del hecho denunciado e investigado a partir de la prueba ofrecida por el Ministerio Público Fiscal y agregada en el presente debate, más el propio reconocimiento por parte del imputado de haber perpetrado el ilícito penal.----------

---------- Sin perjuicio de ello, brevemente enunciaré la prueba colectada en autos, la que consiste en: Acta policial de fs. 01/02; croquis ilustrativo de fs. 03; certificación policial de elementos secuestrados de fs. 07 vta y fs. 12; acta de requisa de fs. 11; informe técnico y placas fotográficas de fs. 32/33; informe de R.N.R. de fs. 35; acta policial de fs. 61/62; acta de denuncia de fs. 63; acta de inspección ocular de fs. 64; acta de entrega de elementos secuestrados de fs. 66; certificación policial de elementos secuestrados de fs. 80; informe del R.N.R. de fs. 91/92; acta de entrega de elementos secuestrados de fs. 94, informe técnico y placas fotográficas de fs. 103/104; acta de detención de fs. 127 e informe actualizado de R.N.R. de fs. 216/222 de J. A. P..----------

---------- Acreditan la existencia del primer hecho, el acta obrante a fs. 01/02, que da cuenta que alrededor de las 03,48 horas del día 14 de Febrero del 2.006 personal policial se constituyó en la calle B. casi intersección con la calle Juan Muzio, en virtud de haber tomado conocimiento que en ese lugar se estaría produciendo un hecho ilícito, constatando al arribo que una persona salía por el ventiluz de un local comercial, siendo de inmediato aprehendido, el que una vez identificado, resultó ser el imputado P.. Por otra parte surge del preventivo policial que en ese momento se hizo presente en el lugar el titular del comercio Sr. C. G., quien les manifestó a los funcionarios policiales que le faltaba del interior del negocio dinero en efectivo y que se encontraban separadas varias botellas de whisky y otros elementos como para ser sustraídos. Efectuada la inspección ocular se constató en el lugar, la fuerza ejercida por esta persona en los barrotes de las rejas que protegían la ventana del

comercio, y ello es graficado en croquis ilustrativo glosado a fs. 03.----------
---------- A fs. 05/06 obra denuncia efectuada en sede policial por el propietario del comercio Panadería J. L., sito en B. N º ***, Sr. C. G., quien señala haber arribado a su comercio en momentos en que el personal policial se encontraba constatando el faltante de dinero – entre treinta y cuarenta pesos – dinero éste que le fuera posteriormente secuestrado al encartado mediante requisa llevada a cabo, cuya acta obra a fs. 11 y las respectivas tomas fotográficas a fs. 33.---------- En relación al segundo hecho surge de la actuación policial glosada a fs. 6/62 que alrededor de las 13,15 horas del día 1 de Marzo de 2.006, personal policial de patrullaje fue advertido vía radial de la comisión de un hecho delictivo por dos personas que vestían respectivamente pantalón de buzo negro y remera gris y pantalón tipo bermuda azul y celeste con remera color blanca y roja que se habían dado a la fuga hacia el Barrio 630 viviendas, en bicicleta llevando una de ellas una cartera de dama. Indicada la dirección, el personal a bordo del móvil 121 inició un rastrillaje, tomando conocimiento que personal de la sección Tránsito había logrado la aprehensión de J. P. en inmediaciones del lugar, hacia donde se dirigieron, entrevistando en dicho acto al Agente C., quien les manifestó que al oír por radio policial la noticia, observaron a una persona con las vestimentas indicadas, quien deja caer la cartera que llevaba sobre la vereda de calle Pujol, entre O Higgins y Bolívar, por lo que continúan la persecución del mismo hasta aprehenderlo en la intersección de O Higgins y 12 de Octubre, dándose su acompañante a la fuga, quien es arrestado al instante por otra patrulla. Ambos son trasladados a dependencia policial e identificados, resultando ser uno de ellos J. P..----------
---------- Adunado a fs. 63 consta denuncia efectuada en sede policial por la Sra. A. B., quien manifestó que se ese día había dejado su automóvil marca VW Bora, dominio ***-*** estacionado

en la calle E. y P. de esta ciudad y al regresar encontró el vidrio de la ventanilla delantera derecho roto, advirtiendo que del interior del rodado le faltaba la cartera que contenía documentación personal, un par de anteojos, una agenda verde, efectos éstos que son secuestrados en la persecución de P. y el consorte de causa y que con posterioridad fueron entregados a la damnificada, acta que consta en autos.---------- ---------- Lo señalado se concatena con la restante documental agregada en autos, esto es informe técnico de la Unidad Especial Criminalística, placas fotográficas, entrega de elementos secuestrados a la Sra. B. y certificación de los mismos de fs. 80.----------

---------- Del análisis de las probanzas acumuladas en autos, más el propio reconocimiento de los hechos por parte de J. P., tengo por acreditado con el grado de certeza necesaria la autoría material que le cupo al imputado respecto de los hechos que se le atribuyen, y que son calificados como **Robo simple en grado de tentativa – dos hechos – (Art. 42, 45 y 164 del C.P.)**.----------

---------- Confirmados los extremos que hacen a la acaecencia de ambos hechos, tal como señalara el Fiscal en audiencia y detallado al principio de esta Sentencia, la confesión lisa y llana por parte de J. A. P. de haberlos cometido, no hace más que validar lo anteriormente descripto, por lo que entiendo por debidamente probado en grado de certeza su responsabilidad penal por los mismos a título de dolo.----------

---

---------- En cuanto a la calificación legal, su conducta disvaliosa debe quedar encuadrada en los delitos de **Robo simple en grado de tentativa – dos hechos (art. 45 y 164 del Código Penal),** conforme lo plasmado en escrito el Sr. Fiscal General.----------

---------- En cuanto a la pena a imponer a J. A. P., así como la autoría material y penalmente responsable, acordada previamente, ha de ser homologada por lo cual habrá de imponerse **una pena de DOS MESES de prisión, a cumplir bajo la modalidad de prisión nocturna** (Art. 35 inc. f y art. 40 de la Ley 24.660 modificada por ley 26.472) a cumplirse en alguna dependencia policial de esta ciudad a excepción de la Comisaría Segunda, en virtud de su residencia local y lo vertido en audiencia, entre las 21,00 horas de un día y las 06,00 horas del día siguiente. Quedan a su cargo también las costas del proceso.----

---------- Asimismo entiendo adecuado imponer a J. A. P. las siguientes reglas de conducta: 1) Fijar residencia durante el tiempo que dure la condena, domicilio del cual no podrá ausentarse sin autorización de este Tribunal 2) Someterse al cuidado de la Oficina de Supervisión y Control dependiente de la judicatura 3) Abstenerse de consumir estupefacientes o abusar de bebidas alcohólicas (Art. 27 bis del C. Penal y 45 de la Ley 24.660). Así, lo tengo dicho en los autos “P., Á. Y OTROS P.S.A. ROBO EN POBLADO Y EN BANDA” Expte. Nº 20/05 CCPM y acum., y en la misma causa han dicho los Ministros Dres. Pfleger y Panizzi en los considerandos de Resolución de fecha 1/09/09 “Sin embargo las reglas de conducta también dispuestas por la A-quo en la misma decisión no es una pena adicional para el condenado y la aplicación de tales medidas es un imperativo que los Jueces deben observar por expreso mandato de la Ley 24.660, artículo 45”, ----------

---------- Con respecto a los honorarios impuestos el art. 59 de la Ley 4920 a favor del Ministerio Publico de la Defensa, propongo fijarlo en la suma de pesos mil quinientos ($ 1.500,00.-), con cargo a su defendido.----------

---------- En su merito, habiendo escuchado a la Fiscalía y Defensa doy el siguiente:----------

---------- **FALLO**:----------

---------- **I) CONDENAR a J. A. P.**, de las demás circunstancias personales antes mencionadas, como autor y coautor material y penalmente responsable de los delitos de **ROBO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA – DOS HECHOS (Arts. 42, 45, 55 y 164 del C.P.)** a la pena de **DOS MESES DE PRISIÓN Y COSTAS** (Arts. 29 inc. 3°, 40 y 41 del Código Penal) **bajo la modalidad de prisión nocturna** (Art. 35 inc. f y art. 40 de la Ley 24.660 modificada por ley 26.472), por los hechos ocurridos en esta ciudad de Puerto Madryn, el día 14 de febrero de 2006, en perjuicio del Sr. C. G.

---------- **II) IMPONER** a J. A. P. las siguientes reglas de conducta: 1) Fijar residencia durante el tiempo que dure la condena, domicilio del cual no podrá ausentarse sin autorización de este Tribunal 2) Someterse al cuidado de la Oficina de Supervisión y Control dependiente de la judicatura 3) Abstenerse de consumir estupefacientes o abusar de bebidas alcohólicas (Art. 27 bis del C. Penal y 45 de la Ley 24.660).----------

---------- **III) REGULAR** los honorarios profesionales de la Defensa Pública en la suma de PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500.-) con cargo a su defendido (art. 59 Ley 4920).----------

---------- **IV) REGISTRESE**, notifíquese por su pública proclamación (art. 359 del C.P.P.) y firme que sea, comuníquese y emplácese al condenado para que en el termino de diez (10) días haga efectiva la suma de Pesos Cien ($ 100.-) en concepto de Tasa de Justicia (Ley 4.438 modificada por Ley 1.806 – texto decreto 1.345/91 art. 6º), haciéndosele saber que de no abonarse en dicho plazo, será intimado su cobro con una multa del 50% de la tasa omitida (art. 13 Ley 4.438).----------

Leonardo Marcelo PITCOVSKY

Juez de Cámara

Ante mí:

REGISTRADA BAJO EL Nº 09 DEL AÑO 2009. CONSTE.-